



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 408/2013

Bs. As., 19/6/2013

VISTO el Expediente N° S01:439149/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha recibido la Providencia MPFIPyS N° 1195 de fecha 19 de junio del 2013 con expresas instrucciones del Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, en el uso de sus facultades, esta SECRETARIA DE ENERGIA emita las resoluciones necesarias con el objeto de aplicar lo dispuesto en la citada Providencia.

Que se considera necesario disponer que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean acordes a la situación existente en el presente período estacional de invierno y compatibles con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales en la categoría residencial de los cuadros tarifarios de los Agentes referidos.

Que, asimismo, se entiende que existen distintos consumidores que se encuentran en condiciones de afrontar los reales costos de abastecimiento de su demanda a través de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para los cuales se deben mantener los Precios Estacionales de la Energía No Subsidiados establecidos en la Resolución N° 2016 del 27 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, en el uso de sus facultades, definirá las adecuaciones de los Precios Estacionales que entienda conveniente aplicar, para que la demanda aludida en primer término tenga una mayor participación en el sostenimiento del costo del abastecimiento de la energía eléctrica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995.



Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2013 y el 31 de julio de 2013, de los Precios de Referencia Estacionales que se definen en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente acto, para cada Agente Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica allí identificado.

Los Precios de Referencia Estacionales en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) definidos en el ANEXO I de la presente norma remplazan en su totalidad cualquier Precio de Referencia Estacional vigente, no siendo aplicable o agregable ningún otro factor, precio o cargo adicional de los establecidos en la normativa vigente, con excepción de aquellos sobrecostos atribuibles a la remuneración de las Unidades Generadoras de Energía Generación Móvil conforme lo establecido en las Notas N° 8.754 de fecha 15 de noviembre de 2011 y N° 3.547 de fecha 4 de junio de 2012, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de los Sobrecostos por Demanda Excedente aplicables a los Grandes Clientes del Distribuidor, definidos en la Resolución N° 1.281 de fecha 4 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA y sus normas complementarias, así como también el "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM" creado por Resolución N° 1.866 de fecha 29 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, prorrogado por Resolución N° 3 de fecha 21 de enero de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que así lo requieran, los Precios de Referencia Estacionales en el nodo equivalente de cada uno de los Agentes Distribuidores o Prestadores del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme lo indicado en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARIA DE ENERGIA, son los definidos en el mismo Anexo I.

ARTICULO 2° — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2013 y el 30 de septiembre de 2013, de los Precios de Referencia Estacionales que se definen en el ANEXO II, que forma parte integrante del presente acto, para cada Agente Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica allí identificado.

Los Precios de Referencia Estacionales en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) definidos en el ANEXO II de la presente norma remplazan en su totalidad cualquier Precio de Referencia Estacional vigente, no siendo aplicable o agregable ningún otro factor, precio o cargo adicional de los establecidos en la normativa vigente, con excepción de aquellos sobrecostos atribuibles a la remuneración de las Unidades Generadoras de Energía Generación Móvil conforme lo establecido en las Notas N° 8754 de fecha 15 de noviembre de 2011 y N° 3.547 de fecha 4 de junio de 2012, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, de los Sobrecostos por Demanda Excedente aplicables a los Grandes Clientes del Distribuidor, definidos en la Resolución N° 1.281 de fecha 4 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA y sus normas complementarias, así como también el "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM" creado por Resolución N° 1.866 de fecha 29 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, prorrogado por Resolución N° 3 de fecha 21 de enero de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA.



A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que así lo requieran, los Precios de Referencia Estacionales en el nodo equivalente de cada uno de los Agentes Distribuidores o Prestadores del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme lo indicado en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARIA DE ENERGIA, son los definidos en el mismo Anexo II.

ARTICULO 3° — Mantiénese la aplicación, a partir del 1° de octubre de 2013, de los Precios de Referencia Estacionales que se definen en el ANEXO I de la Resolución N° 2016 del 27 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE ENERGIA, para cada Agente Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica allí identificado.

ARTICULO 4° — Establécese que los menores costos correspondientes a los precios Estacionales establecidos en los artículos 1° y 2° del presente acto, respecto de los establecidos en la Resolución N° 2016 del 27 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE ENERGIA, deben ser trasladados exclusivamente a toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW) y sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos con consumos bimestrales mayores a UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh).

ARTICULO 5° — Establécese que los Entes Reguladores y/o los poderes concedentes en su defecto, deberán instruir a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de su jurisdicción, a los efectos de efectuar el correcto traslado de los Precios de Referencia Estacionales en los respectivos cuadros tarifarios.

Asimismo los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica deberán comunicar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la metodología establecida para el traslado de Precios de Referencia Estacionales a cada segmento de demanda, identificando discriminadamente los parámetros utilizados y los resultados previstos obtener a partir de tal procedimiento, debiéndose poder constatar acabadamente que se ha mantenido similar esquema distributivo definido en la Resolución N° 1.169 de fecha 31 de octubre de 2008, con los ajustes para su aplicación definidos en la Resolución N° 652 de fecha 14 de agosto de 2009, y N° 1.301 de fecha 7 de noviembre de 2011, todas ellas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, para los distintos estratos de demanda en toda su área de concesión o ámbito de influencia, así como la concordancia de los precios aplicados función de lo establecido en las referidas normas.

ARTICULO 6° — Dispónese que para todo aquello que no se haya definido expresamente en esta Resolución, en la Resolución N° 1169 de fecha 31 de octubre de 2008, en la Resolución N° 652 de fecha 14 de agosto de 2009, en la Resolución N° 666 de fecha 21 de agosto de 2009, en la Resolución N° 347 de fecha 30 de abril de 2010, en la Resolución N° 202 de fecha 23 de mayo de 2011 y en la Resolución N° 1301 de fecha 7 de noviembre de 2011, todas del Registro de SECRETARIA DE ENERGIA, tendrá validez y aplicación lo establecido en la Resolución N° 2016 de fecha 27 de noviembre de 2012 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 7° — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las



comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 8° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I
PRECIOS ESTACIONALES
Junio-Julio 2013

AGENTE DISTRIBUIDOR	Precio Medio Estacional (\$/MWh)
APELP	91,00
C.ELECT. MONTE HERMOSO LTDA.	91,36
CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	74,03
CEOS CONCORDIA	118,30
CESOP LTDA. SAN BERNARDO	128,81
COOP PUNTA ALTA	101,34
COOP. 16 DE OCTUBRE	67,57
COOP. AZUL BS. AS.	76,85
COOP. CASTELLI	100,13





COOP. CELTA	90,41
COOP. CHACABUCO	88,97
COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	93,64
COOP. COLON BS. AS.	107,92
COOP. DE E. LAS FLORES	87,00
COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	97,62
COOP. ELECT. PRINGLES	93,47
COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	132,51
COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	111,34
COOP. LUJAN BS. AS.	113,44
COOP. MNO. MORENO BS. AS.	103,66
COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	70,67
COOP. OLAVARRIA BS. AS.	116,04
COOP. PERGAMINO BS. AS.	100,73
COOP. PUERTO MADRYN	85,47
COOP. RAMALLO	102,72
COOP. SALTO BS. AS.	96,66
COOP. SAN PEDRO	99,47





COOP. SERVICIOS DE RAWSON	62,29
COOP. TRELEW	135,12
COOP. TRENQUE LAUQUEN	88,21
COOP. VILLA GESELL	121,98
COOP. ZARATE BS. AS.	107,45
COOP. COMODORO RIVADAVIA	103,43
COOP. DE LUZ Y F. DE ROJAS	119,91
COOP. DE SAN ANTONIO DE ARECO	94,73
COOP. ELECT. DE BARILOCHE	58,71
COOPER. ELEC. GODOY CRUZ DISTRIB.	54,78
COOPERATIVA DE BARKER	87,89
COOPERATIVA DE LEZAMA	98,01
COOPERATIVA DE NECOCHEA	144,51
COOPERATIVA DE PIEDRITAS	85,48
COOPERATIVA DE PIGUE	94,50
COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	97,48
COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	92,81
COOPERATIVA MONTE	121,79





COOPERATIVA SALADILLO	110,73
DGSP Chubut	52,64
DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	55,33
DPE CORRIENTES	93,27
EDE TUCUMAN	55,95
EDELAP SA	98,47
EDENOR DISTRIBUIDOR	80,99
EDESAL DISTRIBUIDOR	118,97
EDESTESA (EMP.DIST.ELEC..DEL ESTE)	56 45
EDESUR DISTRIBUIDOR	79,81
EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	66,62
EMP DIST ENERG ATLANTICA	89,00
EMP DIST ENERG NORTE	102,56
EMP DIST ENERG SUR	91,36
EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	61,88
EMP. DIST. ENERGIA DE SALTA	99,62
EMP. ELECTRIC. DE MISIONES S.A.	64,35
EMPRESA DIS. FORMOSA SA	79,22





EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	61,22
EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	99,05
ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	104,07
ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	104,63
ENERGIA DE MENDOZA SA	85,68
ENERGIA SAN JUAN SA	72,22
EPEC DISTRIBUIDOR	133,25
EPEN DISTRIBUIDOR	89,58
EPESE DISTRIBUIDOR	125,62
SECHEEP	60,46
SPSE SANTA CRUZ	78,07
USINA POPULAR DE TANDIL	90,69

ANEXO II
PRECIOS ESTACIONALES
Agosto - Septiembre 2013

AGENTE DISTRIBUIDOR	Precio Medio Estacional (\$/MWh)
APELP	91,67
C.ELECT. MONTE HERMOSO LTDA.	92,23





CALF. NEUQUEN DISTRIBUIDOR	74,69
CEOS CONCORDIA	119,14
CESOP LTDA SAN BERNARDO	131,18
COOP PUNTA ALTA	101,52
COOP. 16 DE OCTUBRE	68,12
COOP. AZUL BS. AS.	78,24
COOP. CASTELLI	101,97
COOP. CELTA	91,24
COOP. CHACABUCO	89,74
COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	96,01
COOP. COLON BS. AS.	108,45
COOP. DE E. LAS FLORES	88,01
COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	100,86
COOP. ELECT PRINGLES	94,46
COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	133,56
COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	112,22
COOP. LUJAN BS. AS.	114,12
COOP. MNO. MORENO BS. AS.	104,59





COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	73,74
COOP. OLAVARRIA BS. AS.	116,39
COOP. PERGAMINO BS. AS.	101,85
COOP. PUERTO MADRYN	86,25
COOP. RAMALLO	103,62
COOP. SALTO BS. AS.	97,62
COOP. SAN PEDRO	100,06
COOP. SERVICIOS DE RAWSON	63,07
COOP. TRELEW	136,01
COOP. TRENQUE LAUQUEN	89,85
COOP. VILLA GESELL	124,76
COOP. ZARATE BS. AS.	108,40
COOP. COMODORO RIVADAVIA	106,19
COOP. DE LUZ Y F.DE ROJAS	121,55
COOP. DE SAN ANTONIO DE ARECO	97,62
COOP. ELECT. DE BARILOCHE	60,25
COOPER. ELEC. GODOY CRUZ DISTRIB.	56,27
COOPERATIVA DE BARKER	88,12





COOPERATIVA DE LEZAMA	98,99
COOPERATIVA DE NECOCHEA	145,34
COOPERATIVA DE PIEDRITAS	86,76
COOPERATIVA DE PIGUE	95,36
COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	98,68
COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	95,14
COOPERATIVA MONTE	124,83
COOPERATIVA SALADILLO	111,52
DGSP Chubut	57,15
DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	56,22
DPE CORRIENTES	93,89
EDE TUCUMAN	57,15
EDELAP SA	100,56
EDENOR DISTRIBUIDOR	81,89
FEDESAL DISTRIBUIDOR	120,14
EDESTESA (EMP.DIST.ELEC.DEL ESTE)	57,48
EDESUR DISTRIBUIDOR	82,33
EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	67,90





EMP DIST ENERG ATLANTICA	90,01
EMP DIST ENERG NORTE	104,31
EMP DIST ENERG SUR	92,23
EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	63,62
EMP. DIST. ENERGIA DE SALTA	101,36
EMP. ELECTRIC. DE MISIONES S.A.	65,79
EMPRESA DIS. FORMOSA SA	80,40
EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	62,46
EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	100,37
ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	105,08
ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	105,22
ENERGIA DE MENDOZA SA	86,53
ENERGIA SAN JUAN SA	74,83
EPEC DISTRIBUIDOR	133,91
EPEN DISTRIBUIDOR	90,96
EPESE DISTRIBUIDOR	126,18
SECHEEP	62,82
SPSE SANTA CRUZ	79,58





USINA POPULAR DE TANDIL	91,75
-------------------------	-------

e. 17/07/2013 N° 53813/13 v. 17/07/2013

Fecha de publicacion: 17/07/2013

